RADICADO	05001 31 03 017 **2021 00284** 00 (5)
PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	SPERLING SA
DEMANDADO	PRINT EXPRESS Y FOUR COLORS SA "EN LIQUIDACIÓN"
AUTO	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y ENVÍA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

En esta demanda se solicita Ordenar la aprehensión y entrega de la impresora digital gran formato IP&1 modelo CUBE 260 UV motor NA serial #07100 de propiedad de la Sociedad Print Express y Four Colors SA “En Liquidación”, domiciliada en la ciudad de Medellín, al acreedor garantizado Sperling SA.

El procedimiento de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria cuyo inicio demanda la entidad solicitante, debe ceñirse a las previsiones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo señalado en los artículos 2.2.2.4.2.3, y 2.2.2.4.2.70 ***(diligencia de aprehensión y entrega)***, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 del 2013, la competencia para conocer del mencionado asunto, corresponde a prevención al Juez Civil competente y a la Superintendencia de Sociedades.

En tratándose de *diligencias* como la actualmente solicitada, se tiene que el artículo 17 numeral 7 del Código General del Proceso al referirse a las competencias de los Jueces Civiles Municipales en *única instancia* dispone:

> *“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN UNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*
>
> *7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.* (Resalto fuera de texto)

Así entonces, siendo que la presente solicitud versa sobre una solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de un bien mueble ubicado en la ciudad de Medellín, este Juzgado no es competente para atender el presente asunto, dado que la competencia para ello se encuentra radicada en cabeza de los Jueces Civiles Municipales.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

Declara la falta de competencia por cuantía, y se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad a quienes corresponde su conocimiento. (Art. 90 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha **22 de octubre de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°**102**.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88ab77d1dbb19530eb830c98d58e9dc4196e9017bcba6d0b229eefea3e8ac01d
Documento generado en 20/10/2021 11:34:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica